

APRUEBA PAGO A EMPRESA QUE INDICA.

RESOLUCION EXENTA DAF N° 0.483/2025

Arica, 14 de noviembre de 2025

Con esta fecha la Dirección de Administración y Finanzas de la Universidad de Tarapacá ha expedido la siguiente Resolución Exenta:

VISTOS:

Lo dispuesto en el D.F.L. N° 150, de 11 de diciembre de 1981, del ExMinisterio de Educación; D.F.L. N°16, de 27 de diciembre de 2023 del Ministerio de Educación; Resolución N° 36 de 2024 de la Contraloría General de la República, según sea pertinente en la especie; Resolución Exenta Contral N°0.01/2002 de fecha 14 de enero de 2002; Resolución Exenta Contral N° 0.01/2025 de fecha 01 de abril de 2025; Ley N°19.886, de 2003, sobre Contratos Administrativos de Suministros y Prestación de Servicios y sus modificaciones; Decreto 661 que aprueba Reglamento de la Ley N°19.886; Decreto Exento N°00.1140/2016 y sus modificaciones; carta Dirección de Servicios y Logística en oficio DSL N°249/2025 fechada 03 de octubre de 2025; y las facultades que me confiere el Decreto TRA N°335/3/2024 de fecha 05 de marzo de 2024 y el Decreto TRA N°335/13/2025 de fecha 22 de mayo de 2025 y antecedentes adjuntos.

CONSIDERANDO:

1. Que, se requiere tramitar resolución con el objetivo de proceder a pagar el servicio prestado durante el mes de mayo de 2025 por un monto de \$421.350.-, adeudados a la empresa Claro Chile Spa, para efecto de evitar un enriquecimiento sin causa, en mérito de lo expuesto en carta de Dirección de Servicio y Equipamiento, DSL N°249/2025 de fecha 03 de octubre del presente año.

En requerimiento, se comunica que, mediante Resolución Exenta VAF N°0.82/2023 fechada 01 de febrero de 2023, se aprobó Contrato de la licitación pública ID: 941739-22-LE22, denominada "*SERVICIO DE TELEFONÍA E INTERNET MÓVIL UTA*", entre Universidad de Tarapacá y CLARO CHILE S.P.A., con una vigencia de 18 meses.

Luego señala que, vencido dicho contrato, y con el objeto de asegurar la continuidad del servicio de telefonía e internet móvil, se tramitó sucesivamente:

- Trato directo autorizado mediante Resolución Exenta VAF N° 0.402/2024, correspondiente a "Servicio de telefonía móvil UTA" por tres meses (entre septiembre y noviembre de 2024), emitiéndose orden de compra ID 5360-325-SE24.

- Compra ágil 5360-138-COT24, por otros dos meses (entre diciembre de 2024 y enero de 2025), emitiéndose orden de compra ágil N°5360-472-AG24.
- Compra ágil 5360-14-COT25, por tres meses (febrero, marzo y abril de 2025), emitiéndose orden de compra ágil N°5360-41-AG25.

En dicha presentación continua indicando, que durante el mes de mayo de 2025 se prestaron los servicios de telefonía e internet móvil sin contrato formalmente vigente, en tanto se encontraba en desarrollo el proceso licitatorio ID 5360-16-LE24 "Servicio de Telefonía e Internet Móvil UTA", cuyo objeto fue mantener la continuidad del servicio a nivel institucional.

Posteriormente, dicho proceso culminó con la adjudicación a la misma empresa Claro Chile SpA, aprobándose el nuevo contrato mediante Resolución Exento VAF N° 0.270/2025, con vigencia a contar del mes de junio de 2025.

La Dirección de Servicios Logística acompañó el Informe de Recepción Conforme de Servicios, de fecha 3 de octubre de 2025, emitido por el Sr. Rodrigo Arriagada Garcia, en el que se certifica que los servicios fueron efectivamente prestados durante el mes de mayo de 2025, por un monto de \$421.350.-

Que, lo anteriormente expuesto se encuentra ratificado por Asesoría jurídica en su oficio AJ N°902/2025, pronunciamiento respecto de la pertinencia de autorizar el pago y que versa lo siguiente;

ANÁLISIS Y CONCLUSIONES:

De los antecedentes revisados, se constata que la prestación de servicio fue efectivamente realizada, mientras se desarrollaba la nueva licitación, tratándose así de un hecho consolidado a esta fecha.

Sobre lo señalado, importante es tener presente que el enriquecimiento sin causa es un principio general del derecho ampliamente reconocido en la doctrina y en la jurisprudencia, que consiste en que el Derecho repudia el enriquecimiento a expensas de otro sin una causa que lo justifique. "(...) Su fundamento radica en la equidad, que pone de manifiesto la necesidad de evitar que alguien se enriquezca indebidamente a costa de otro" (Corte Suprema, rol N° 4588-15, de 7 de marzo de 2016, considerando quinto).

Contesta con lo anterior, la jurisprudencia administrativa (Aplica criterio contenido en dictamen No E235692 de 2022, entre otros,) ha señalado que la falta de contrato no obstaría al pago de los trabajos que efectivamente se hubieren llevado a cabo, pues de lo contrario, existiría un enriquecimiento sin causa para la Administración, por lo que se debe pagar al proveedor por el servicio prestado.

Con las consideraciones precitadas, otorga conformidad al requerimiento de pago.

2. Que, en relación a lo anterior.

RESUELVO:

1. **APRÚEBESE**, pago al proveedor **CLARO CHILE S.P.A.**, **RUT: 96.799.250-K**, por un monto total de \$421.350.-, IVA incluido, factura N°15833371, emitida el 01 de octubre de 2025 (servicio prestado durante el mes de mayo de 2025).

2. **IMPÚTESE**, el gasto con cargo al centro de costo N°2630, Ítem 1020104 "telefonía celular".

3. **PUBLÍQUESE**, en el sistema informático, en observancia de lo preceptuado en el artículo 7 de la Ley N° 20.285 de 2008, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, sobre Acceso a la información pública.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE,



ALVARO PALMA QUIROZ
Secretario de la Universidad



DAVID CATARI VARGAS
Director
de Administración y Finanzas

DCV/APQ/alc.